



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre**

Sincelejo (Sucre), dieciséis (16) de abril del dos mil quince (2015)

Medio de control: EJECUTIVO

Radicación: 70-001-33-33-007-2014-00200-00

Demandante: FREDY MANUEL CORONADO OTERO

Demandado: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ASUNTO A DECIDIR:

Vista la nota de secretaria que antecede, examinado el proceso de la referencia, observa el Despacho que el señor **FREDY MANUEL CORONADO OTERO**, promovió demanda ejecutiva, en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**, que por auto adiado 16 de octubre de 2014, este Juzgado dispuso no librar mandamiento de pago, contra la mencionada decisión el apoderado del ejecutante interpuso recurso de apelación, siendo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, el día 05 de febrero de 2015, mediante providencia que resolvió confirmar el auto proferido por este Despacho.

Mediante auto calendado el día 09 de marzo de la cursante anualidad, se dispuso estar a lo resuelto por el superior y se ordenó el archivo del expediente. Providencia debidamente ejecutoriada el día 13 del mismo mes y año.

Así, mismo se observa que el día 27 de marzo de esta anualidad, el Doctor **DAIRO PÉREZ MÉNDEZ**, en calidad de apoderado del ejecutante, presentó memorial¹ mediante el cual solicita el retiro de la demanda sin necesidad de desglose, y autoriza al señor **JOSÉ BORJA PALENCIA**, identificado con la cédula 92.526.127 de Sincelejo, para que retire la demanda y sus anexos.

CONSIDERACIONES:

Respecto a la solicitud de retiro de la demanda, es del caso señalar que el Artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece:

"Art. 174- Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."

Revisada la demanda, observa el Despacho entonces que el proceso se encuentra debidamente finiquitado y sin que se haya notificado a la ejecutada ni se decretaron medidas cautelares por lo cual se hace procedente el retiro de la demanda y la entrega de la misma junto con los anexos sin necesidad de desglose.

Por consiguiente y tomando en consideración lo manifestado, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENÁSE la entrega de la demanda y de sus anexos, sin necesidad de desglose, al apoderado del demandante.

¹ Fol. 98

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, pase el asunto al archivo y hágase las respectivas anotaciones en los libros del despacho y en el sistema siglo XXI.

TERCERO.- AUTORIZAR al señor **JOSÉ BORJA PALENCIA**, identificado con la cédula 92.526.127 de Sincelejo, para que reciba la demanda y sus anexos como esta ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA